

Art. 74. La falta del teniente interventor se reemplazará, aunque sea interinamente, por disposición del Gobierno; mas en el caso extraordinario de que éste y el comandante falten simultáneamente, sin que haya de terminacion especial del Gobierno, se cubrirá por los tenientes más antiguos, tomando la colocacion por el orden de sus nombramientos.

Art. 75. Este Reglamento queda sujeto á las modificaciones que exija la práctica y fueren aprobadas por el Presidente de la República.

México, Agosto 12 de 1878. — *Romero.*

"Diario Oficial."—Núm. 214.—Setiembre 6 de 1878.

NÚMERO 78.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3^a.—Circular núm. 112.

Habiéndose dirigido á esta Secretaría varias consultas sobre el modo de combinarse en la práctica las fracciones 145 y 146 del art. 4^o de la ley del timbre, de 28 de Marzo de 1876, con las 60, 70, 71, 129 y 134 del mismo artículo, por referirse todas ellas á diferentes especies de documentos que generalmente se pro-

tolizan, para sacar despues los testimonios necesarios, el Presidente, en vista de tales consultas, y haciendo uso de la facultad que le concede el art. 123 de la expresada ley, ha tenido á bien resolver se observen las prevenciones siguientes, como bases generales para la interpretacion indicada, y á fin de evitar toda contradiccion:

1^a En los PROTOCOLOS se usará únicamente estampillas de cincuenta centavos, cualquiera que sea el negocio ó contrato que en ellos se consigne.

2^a En todo TESTIMONIO se usará tambien estampilla de cincuenta centavos, exceptuando los casos de pobreza declarados por los jueces; y además, la cuota proporcional ó fija que corresponda en estampillas canceladas, bien porque deban aplicarse las fracciones 70 y 71, ó las 60 y 146 que se refieren á lo prevenido sobre escrituras.

3^a Los TESTIMONIOS, CODICILOS Y MEMORIAS TESTAMENTARIAS, solamente pueden redactarse fuera de protocolo en los términos de la fraccion 145; es decir, empleando estampillas por valor de cinco pesos en la primera foja y de cincuenta centavos en las siguientes; á no ser que se trate de *testamento cerrado*, en cuyo caso se observará lo que dispone la fraccion 60.

4^a Lo prevenido en la fraccion 129 del repetido artículo 4^o, relativamente á PODERES JURÍDICOS, se limita al testimonio de los mismos, que requiere estampilla de cinco pesos en la primera hoja, y de cincuenta cen-

tavos en las siguientes, excepto los casos de pobreza declarados judicialmente, pues en los protocolos solo se usarán estampillas de cincuenta centavos, á proporcion del papel que se ocupe, conforme á la fraccion número 134.

México, Setiembre 4 de 1878.—*Romero*.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 215.—Setiembre 7 de 1878.

NÚMERO 79.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2^a

Un timbre por valor de 50 centavos, cancelado de la manera siguiente: México Agosto 31 de 1878.—*Antonio García Cubas*.—Una rúbrica.

Señor Ministro:

Antonio García Cubas, ante vd. con el debido respeto expongo: que habiendo formado una nueva Carta de la República, Orohidrográfica, y de la cual acompaño dos ejemplares,

A vd. pido y suplico se sirva declarar, en virtud de los artículos 1306 y 1349 del Código vigente la pro-

piedad de la referida obra, en lo que recibiré justicia y gracia.

México, Agosto 31 de 1878.—*Antonio García C b is*.
—Una rúbrica.—Señor Ministro de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 31 de Agosto próximo pasado, de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1351 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad artística de la Carta Oro hidrográfica de la República Mexicana, que vd. ha formado.

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 3 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—*C. Antonio García Cubas*.—Presente.

Son copias. México, Setiembre 3 de 1878.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 217.—Setiembre 10 de 1878.

NÚMERO 80.

Vice-cónsules en México.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de Europa.

Habiendo comunicado su Excelencia el Señor Ministro de España á esta Secretaría, que los Sres. D. Juan Domingo de Issasi, D. Antonio Gómez González y D. Angel de la Peña, han cesado en los cargos de vice-cónsules de España, respectivamente en Tampico, Zacatecas y Querétaro, se hace saber al público para su inteligencia.

México, 12 de Setiembre de 1878.—*José Fernández*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 220.—Setiembre 13 de 1878.

NÚMERO 81.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Con el fin de evitar en lo sucesivo el contrabando que se hace en la capital, abusando de la franquicia

concedida á los efectos que vienen de tránsito, el Presidente de la República se ha servido acordar se observen las siguientes prevenciones:

1ª La Administración principal de rentas fijará dos horas de cada día de trabajo, que serán de la una á las tres de la tarde, para que durante ellas se hagan los tránsitos y escalas de las mercancías nacionales y extranjeras.

2ª El Administrador de rentas nombrará al comandante del resguardo, jefe de la confronta, los dos visitadores y á los vistas y ayudantes de vista, para que se establezcan diariamente en las recaudaciones principales durante las dos horas señaladas, con el objeto de dar fé de los tránsitos y escalas que salgan por las expresadas recaudaciones.

3ª Cada uno de los empleados mencionados en la cláusula anterior, remitirá á la Administración principal de rentas una noticia de tránsitos que autorice.

4ª Los empleados nombrados para este servicio firmarán los documentos de salida despues de que los empleados de las recaudaciones hayan asentado la partida correspondiente, sin permitir que despues de las horas señaladas se verifique salida alguna, y firmando el libro de “Exentos” al calce de la última partida. En la gari-ta “Juarez” no se pondrá interventor para la salida de mercancías: pero el recaudador remitirá á la Administración principal noticia de las mercancías salidas, con

expresion del número del talon que se libre por la empresa.

5ª Solamente los tránsitos cuyo valor no llegue á veinte pesos, saldrán sin celador de vigilancia, pero acatando la hora señalada para su derrotero. Las demas irán precisamente con un celador.

6ª Los cargamentos escalonados y de tránsito no podrán pernoctar en las recaudaciones bajo ningun pretexto, y los recaudadores cuidarán de que salgan del Distrito.

7ª Las escalas que nazcan de la Administracion principal, se sujetarán tambien á las prevenciones anteriores.

8ª Se nombrarán dos rondines ambulantes por los cuatro vientos, con el objeto de reconocer las cargas ya aforadas, conduciendo á la aduana aquellas en que encontraren exceso.

9ª Los rondines nocturnos vigilarán los puntos abiertos, y si los rastrillos están perfectamente cerrados.

10ª Los trenes de Tacubaya serán vigilados y visitados por un comisionado cuatro veces al dia, para ver si el celador que recauda los derechos cumple con su deber.

11ª La calzada de la Piedad debe ser vigilada de dia y de noche.

Y lo pongo en conocimiento de vd. para su conocimiento y demas efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 3 de

1878.—(Firmado.)—*Romero*.—Al administrador principal de rentas del Distrito.—Presente.

Es copia. México, Setiembre 9 de 1878.—*Jesus Fuentes y Múñiz*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 218.—Setiembre 11 de 1878.

NÚMERO 82.

Agente consular.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de América.

Con fecha de hoy se ha expedido por esta Secretaría la autorizacion correspondiente para que el Sr. Abraham Murdock pueda ejercer las funciones de agente consular de los Estados-Unidos de América en la villa de Múzquiz, Estado de Coahuila.

México, Setiembre 13 de 1878.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 221.—Setiembre 14 de 1878.

NÚMERO 83.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.— Sección 3ª.— Circular número 113.

Conviniendo dar bases para que se inutilicen, devuelvan y destruyan las estampillas de documentos y libros sobrantes de cada emision, cuyo valor debe figurar en las cuentas respectivas de la administracion general y las principales del timbre, así como el de las estampillas amortizadas de la contribucion federal, el Presidente de la República, con el fin de evitar los inconvenientes que ha ofrecido la devolucion de dichas estampillas, ha dispuesto se observen las prevenciones siguientes:

1ª Las administraciones principales del timbre inutilizarán por medio de dos rayas de tinta que se crucen en el centro de cada estampilla, antes de remitir á la administracion general de la renta, las estampillas sobrantes y las cambiadas por los consumidores, dentro del primer mes de la nueva emision, con arreglo al artículo 110 de la ley de 28 de Marzo de 1876.

2ª Las administraciones subalternas del timbre remitirán á las administraciones principales de quienes dependan, las estampillas sobrantes de cada año, con una factura por duplicado, en la cual conste el núme-

ro de las estampillas, sus clases y valores, inutilizándolas previamente por medio de dos líneas de tinta que se crucen en el centro de cada estampilla.

3ª Las administraciones principales remitirán á la general las estampillas sobrantes en todas las oficinas y expendios de su dependencia, y las que en los términos del artículo 110 de la ley de 28 de Marzo de 1876 cambiaren los particulares, cuidando de que estén todas inutilizadas como expresan las dos bases anteriores, y acompañándolas con una factura por duplicado, en la cual conste el número de estampillas, sus clases y valores, formando un legajo separado de cada administracion subalterna para que se facilite su recuento. La Administracion general, previa rectificacion del contenido de los legajos, devolverá un ejemplar de la factura, poniendo al calce el correspondiente recibo.

4ª Las administraciones principales, al hacer su remision de estampillas inutilizadas á la general de la renta, acompañarán las facturas remitidas por las subalternas, formando de todas ellas la factura general.

5ª Las estampillas sueltas se adherirán á una hoja de papel, arreglándolas separadamente por clases y valores, pegándolas de una de sus extremidades con goma, y colocándolas de veinticinco en veinticinco, para que fácilmente puedan contarse y ser examinadas por ambas caras.

6ª Al cumplir las oficinas de rentas de los Estados y de los Municipios, la obligacion de remitir mensual-

mente canceladas y bajo pliego certificado á la respectiva Jefatura de Hacienda las estampillas recibidas en pago de veinticinco por ciento adicional, con arreglo al artículo 50 de la ley del timbre citada, lo harán acompañando una factura por duplicado, en la que se exprese la clase, numeracion y valores de las estampillas; cuidando de disponerlas como se ha dicho, por oficinas, número, clases y valores, pegando las sueltas de veinticinco en veinticinco en cada hoja de papel, poniéndolas por el reverso para que quede visible la numeracion que tienen las estampillas de contribucion federal, y arreglándolas segun su numeracion progresiva.

7^a Las Jefaturas de Hacienda revisarán los estampillas y pondrán al calce del duplicado de la factura el recibo correspondiente, formando la factura general para hacer su remesa en forma á la Administracion general del timbre, cuya oficina deberá recontarlas ántes de acusar recibo.

8^a La comision que debe intervenir en la destruccion de las estampillas del timbre sobrantes, conforme al art. 113 de la ley de 28 de Marzo de 1876, las revisará ántes de su destruccion.

9^a Para que la operacion de quemar las estampillas del timbre sobrantes é inutilizadas se verifique en lo sucesivo con toda regularidad, se quemarán del 5 al 8 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, en presencia de las personas que menciona el ar-

tículo 113 de la ley del timbre mencionada, quemándose tambien en su oportunidad las estampillas y papel que resulten sobrantes é inutilizadas en la oficina impresora, prévia formacion de una acta en que se haga constar el número de pliegos inutilizados.

México, Setiembre 5 de 1878.—*Romero*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 221.—Setiembre 14 de 1878.

NÚMERO 84.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2^a

Un timbre por valor de 50 centavos, cancelado de la manera siguiente:

México, Abril 5 de 1878.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

El C. José María Siliceo, ingeniero civil y de minas, vecino de esta capital, ante vd. como mejor proceda en derecho, expongo:

Que una experiencia de más de cuarenta años que tengo de hacer cálculos, me ha manifestado lo frecuentes que son los errores en las operaciones de multiplicar y dividir; y buscando un medio para evitar hasta

donde sea posible al espíritu humano los lances de error, así como para disminuir el tiempo que se emplea comúnmente en dichas operaciones, me he dedicado hace ya algunos años á formar unas *Tablas* de multiplicacion que he titulado *progresivas*, de las cuales acompaño una muestra para dar una idea de la clase de laborioso trabajo que he emprendido, y de la utilidad que al público resultará de su uso.

Y como para divulgar su conocimiento aun entre las clases menos pudientes de la sociedad me propongo, vencidas las mil dificultades que se me han presentado, publicar dicha obra por suscripcion semanal, he creido que ántes de circularla al público debo ocurrir á ese Ministerio, solicitando con arreglo á la ley como un efecto solícito, y

A vd. suplico que se sirva hacer en mi favor la declaracion del derecho de propiedad que tengo á dicha obra, original, en lo que recibiré justicia, que protesto, etc.

México, Abril 5 de 1878.—*J. M. Siliceo*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 5 de Abril próximo pasado, de

conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos que en 31 de Agosto del mismo año se le fijaron por acuerdo de esta Secretaría conforme á la ley, y habiendo cumplido además con las prevenciones de los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito con el nombre de "*Tablas progresivas para toda especie de cálculos*."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 11 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—*C. José María Siliceo*.—Presente.

Son copias. México, Setiembre 11 de 1878.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 222.—Setiembre 16 de 1878.

NÚMERO 85.

Cónsul del Imperio alemán en Tampico.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

El Presidente ha tenido á bien conceder su *exequatur* á la patente expedida por Su Majestad el Emperador alemán el seis de Mayo de este año, nombrando

Leyes y decretos.—Tomo XXIX.—17.

cónsul del Imperio alemán en el puerto de Tampico de Tamaulipas á D. Gerardo Claussen.

México, 14 de Setiembre de 1878.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 223.—Setiembre 17 de 1878.

NÚMERO 86.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª.

Un timbre por valor de 50 centavos, cancelado de la manera siguiente: 14 de Julio de 1878.—*J. Bruzon*.—Una rúbrica.

Ciudadano Ministro:

El infrascrito Juan Jacobo Bruzon, residente en la ciudad y puerto de Matamoros (Estado de Tamaulipas), con el debido respeto declara y dice: que es el autor de los libros elementales impresos en Burdeos (Francia), á saber: “Catecismo político moral ó breves consideraciones sobre la organización social de México,” “Elementos de gramática española,” “Compendio de aritmética comercial” y “Compendio de la Historia de México,” aprobados por el H. Congreso del Estado,

para que se adopten como libros de texto para las escuelas primarias; y ocurre á ese Ministerio de Instrucción pública para que sea reconocido legalmente su derecho de propiedad, haciendo previamente el depósito de dos ejemplares de cada uno de los susodichos libros elementales, conforme á lo dispuesto por la ley.

Matamoros, 14 de Julio de 1878.—*J. J. Bruzon*.—Una rúbrica.

Dada cuenta al Presidente de la República con el recurso de vd., fecha 14 de Julio próximo pasado, de conformidad con lo que solicita, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de las cuatro obras elementales que ha escrito con el nombre de “Catecismo político moral,” “Elementos de gramática castellana,” “Compendio de aritmética comercial” y “Compendio de la Historia de México.”

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfacción.

Libertad en la Constitución. México, Setiembre 3 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—*C. Juan Jacobo Bruzon*.—Matamoros.

Son copias. México, Setiembre 13 de 1878.—*J. N. García*, oficial mayor.—C.

“Diario Oficial.”—Núm. 224.—Setiembre 18 de 1878.

NÚMERO 87.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Circular núm. 114.

Dispone el Presidente de la República que desde 1.^o de Enero de 1879 no se admitan en los puertos, ni se despachen para el interior, los bultos que contengan “dinamita,” si no vienen resguardados en la forma que se detalla en las reglas siguientes:

1.^a El transporte por los ferrocarriles deberá hacerse en carruajes ó vehículos especiales, y en ningun caso se conducirán en trenes de pasajeros.

2.^a Los talones y marcas de embalajes de “dinamita,” deberán tener color especial que los distinga.

3.^a Los paquetes de “dinamita” no deberán embalsarse mezclados con otros cuerpos fácilmente inflamables, ó que den lugar por su combustion á gases explosibles (trementina, petróleo); debiendo tenerse especial cuidado de que no se conduzca ninguna preparacion fulminante, ni en el mismo carruaje ni en los inmediatos.

4.^o No se admitirá la “dinamita” en envases metálicos, que son buenos conductores del calor. Estos consistirán en primer lugar, en una envoltura de papel uerte que deberá encerrarse en cajas ó barricas del

madera, consolidadas y sujetas con aros y clavijas del mismo material.

5.^a Los vehículos cargados de “dinamita” que temporalmente deban permanecer en una estacion, deberán colocarse en vías de apartadero independientes de la general, en las cuales no puede temerse ningun choque por mala direccion de cualquiera de los trenes de la línea.

6.^a Los cargamentos ó bultos de “dinamita” deberán ser recogidos por los consignatarios á la llegada, sin ninguna dilacion.

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento, y en la inteligencia de que pondrá vd. esta circular en conocimiento de ese puerto.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 12 de 1878.—Romero.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 224.—Setiembre 18 de 1878.